

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública y depósito administrativo", que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios, cuando los vehículos obstaculicen la circulación o sean causa de su entorpecimiento por haber sido aparcados defectuosamente:

- 1.** Inmovilización del vehículo en la vía pública.
- 2.** Retirada del vehículo de la vía pública.
- 3.** Depósito del vehículo en parque o almacén municipal.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Está obligado al pago el conductor del vehículo, y subsidiariamente el titular, salvo en los casos de utilización ilegítima.

Artículo 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

Las bases de percepción, tipo de gravamen y cuotas son las comprendidas en la siguiente

T A R I F A

Epígrafe	Euros
A.- Grúa Municipal, por cada servicio:	
1.- Iniciación y retirada del vehículo, de la vía pública:	
Turismos y otros vehículos	60,23
Autobuses y Camiones	120,45
Motocicletas y ciclomotores	28,41
2.- Por la iniciación del servicio sin llevar a efecto la retirada del vehículo de la vía pública:	
Turismos y otros vehículos	29,54
Autobuses y Camiones	60,23
Motocicletas y ciclomotores	14,77
B.- Servicio de depósito	
1.- Por el primer día de estancia o fracción en los garajes o almacenes municipales	3,40
2.- A partir del segundo día, por cada día o fracción de estancia en los mismos locales	6,81
C.- Inmovilización	
1.- Por cada vehículo inmovilizado	29,54
2.- Por iniciación del servicio de inmovilización sin culminarlo	14,77

Artículo 7. EXENCIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. DEVENGO.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, bien a instancia de parte o por concurrir alguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 91 del Reglamento General de Circulación.

Para el cumplimiento de los expresados servicios, se utilizarán los medios propios del Ilmo. Ayuntamiento, salvo acuerdo municipal que determine el uso de particulares.

Asimismo, nacerá la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, para proceder a la inmovilización de los vehículos en los supuestos recogidos en el artículo 91 del Reglamento General de Circulación.

Igualmente vendrá obligado al pago de esta tasa, con la tarifa que corresponda, los titulares de vehículos que hayan sido inmovilizados u ordenado su depósito por decisión judicial.

El Ilustrísimo Ayuntamiento de Chipiona no responderá de los daños producidos, en los vehículos almacenados, por incendios, siniestros o fuerza mayor.

Artículo 9. OBLIGACIONES DE PAGO.

Las cuotas que se devenguen por la prestación de estos servicios, se liquidarán y se cobrarán por la Policía Municipal, previamente a la retirada del vehículo del depósito, sin que pueda retirarse éste, si antes no se ha hecho efectivo el importe de las cuotas liquidadas. Los recibos se extenderán por triplicado, entregándose el original al contribuyente.

El último día de cada mes se procederá al ingreso de las cuotas recaudadas en dicho período en la Tesorería Municipal, presentándose relación en la que figurará el nombre de la persona que abona o titular del servicio, matrícula del vehículo e importe abonado, acompañando a la misma, copia de las liquidaciones.¹

Por la Policía Municipal, se comunicará a la Intervención de Fondos semanalmente los vehículos que hayan quedado depositados en los garajes o almacenes municipales, así como los que hayan sido retirados.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

¹ Párrafo modificado con efectos 1 de enero de 2007.